

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 018
RADICADO:	174464089001-2023-00004-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GERMÁN GÓMEZ MARULANDA
DEMANDADOS:	MARÍA OFELIA GÓMEZ DUQUE Y OTROS

Revisada la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el presente proceso declarativo especial de **PERTENENCIA**, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen so pena de ser rechazada, para lo cual, la parte demandante deberá:

1. Identificar en el líbello de la demanda, el número de cédula de ciudadanía de cada uno de los sujetos procesales que conforman la parte demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Indicar, además de los linderos del predio, su localización, los colindantes actuales, el nombre con que se conoce el predio en la región, su área total y área construida, que le figuren en títulos y en catastro, esta información debe relacionarse tanto en los hechos y en las pretensiones de la demanda, de conformidad al artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Solicitar aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, respecto del certificado especial para proceso de pertenencia No. 05/2023 de fecha 11 de enero de 2023, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 118-18090, en lo relativo al derecho de pleno dominio del copropietario señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ DUQUE**, toda vez que en la anotación No. 06 del certificado de tradición del predio objeto de usucapión, este ciudadano enajenó sus derechos al señor **GERMÁN GÓMEZ MARULANDA**, mediante escritura pública No. 38 del 13 de junio de 2008 de la Notaría Única de Marulanda.

Lo anterior, en aras de determinar la inclusión o no como litisconsorcio necesario por pasivo del señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.310.729.

4. Especificar en los hechos y pretensiones de la demanda, día mes y año desde que el señor **GERMÁN GÓMEZ MARULANDA** ha ejercido la posesión material sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-18090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, toda vez que en el escrito de la demanda, sólo se señala que el demandante ha ejercido posesión material sobre el precitado inmueble por más de doce años.

5. Aportar los siguientes documentos:

- Sentencia del 28 de septiembre de 1952 del Juzgado Promiscuo Circuito de Manzanares y trabajo de partición dentro de la sucesión de los causantes **ANTONIO MARÍA GÓMEZ, ANA RITA SALAZAR y MARÍA DEL CARMEN SALAZAR.**
 - Escritura No. 41 del 24 de julio de 1961 de la Notaría Única de Marulanda.
 - Escritura No. 24 del 24 de mayo de 1966 de la Notaría Única de Marulanda.
6. Aportar certificado catastral actualizado al año 2023 del inmueble distinguido con ficha catastral No. 174460001000000010021000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 118-18090, en el cual figure el avalúo del inmueble que se pretende en usucapión, a fin de determinar la cuantía del proceso, en virtud de lo establecido, en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
7. Aportar recibo o pago del impuesto predial actualizado al año 2023 del inmueble distinguido con ficha catastral No. 174460001000000010021000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 118-18090.
8. Aportar Certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Marulanda, Caldas, con la siguiente información respecto del predio que se pretende en usucapión, distinguido con ficha catastral No. 174460001000000010021000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 118-18090, a saber:

Que el inmueble objeto del proceso NO se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 a de 1989.
- f) Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- g) Que el inmueble no se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifique, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el decreto 2007 de 2001.
9. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de la solicitud de prueba testimonial, esto es, indicar el nombre completo, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Así mismo, deberá indicar el canal digital para su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Igualmente, deberá tener en cuenta, lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.
10. Indicar en la segunda petición especial, el nombre completo e identificación de los demandados de los cuales solicita su emplazamiento, y así mismo, manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la información para su notificación.
11. Aclarar en el acápite de procedimiento, que por la cuantía del proceso, esto es, de mínima cuantía, el trámite corresponde a un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
12. Indicar por separado, en el acápite de notificaciones, la información de notificación de cada uno de los demandados, esto es, su nombre completo, identificación, dirección física y correo electrónico, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce esta información.
13. De conformidad al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, la parte actora deberá aportar la demanda y los anexos debidamente nombrados, separados y numerados, tanto en los acápites de pruebas documentales y de anexos, como también en un archivo digital independiente y en formato PDF, respecto de cada documento presentado como prueba, a manera de ejemplo: 01Demanda, 02Poder, 03CertificadoTradicion118-18090, y así sucesivamente con todos los documentos y pruebas aportadas, esto es, que el archivo digital en formato PDF, debe tener la misma numeración y nombre indicado en la demanda.
14. Subsanan la demanda, presentando el líbello debidamente integrado en un solo escrito, como lo establece artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso declarativo especial de **PERTENENCIA**, presentada a través de apoderada judicial, por el señor **GERMÁN GÓMEZ MARULANDA**, en contra de los señores **MARÍA OFELIA GÓMEZ DUQUE Y OTROS**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias relacionadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS**, para representar al demandante **GERMÁN GÓMEZ MARULANDA**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d63473085004cff62b4e7cc204121c69ed6e528c8c88f6e373c9aca0136585**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>